



“Informe sobre la asignación de figuras correspondientes al cuerpo de capacitación y asistencia electoral (CAE’s) y al cuerpo de supervisión electoral (SE) para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León”

Noviembre de 2018



## Contenido

<b>MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>6</b>
<b>ASIGNACIÓN INICIAL DE SE Y CAE .....</b>	<b>9</b>
<b>MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS.....</b>	<b>10</b>
<b>ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE SE Y CAE .....</b>	<b>12</b>

## INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional Electoral (INE), en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de Integración de Mesas Directivas de Casilla, capacitación y asistencia electoral, debe garantizar la designación de un **cuerpo de capacitación y asistencia electoral (CAE's)** y un **cuerpo de supervisión electoral (SE)**, quienes en las elecciones extraordinarias entregarán el nombramiento a las y los funcionarios designados/as, los capacitarán y realizarán labores de asistencia electoral antes, durante y después de la Jornada Electoral Extraordinaria.

Para el caso de la Elección Extraordinaria a celebrarse en Monterrey, Nuevo León, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, realizaron la asignación del número de figuras a contratar como SE y CAE en las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) 05, 06 y 10 de Nuevo León.

El presente informe da cuenta del proceso realizado para dicha asignación y se compone de cinco apartados; el primer apartado de antecedentes, hace referencia a la determinación jurisdiccional con la que se anuló la elección del titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, 18 Regidurías propietarias y sus suplentes de mayoría relativa, así como las Regidurías de representación proporcional que correspondan; y 2 Sindicaturas propietarias y sus suplentes **así como** la base normativa para determinar la integración de mesas directivas de casilla para el caso específico.

El segundo apartado aborda el análisis operativo de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electora para la determinación del número de figuras correspondientes al cuerpo de capacitación y asistencia electoral (CAE's) y al cuerpo de supervisión electoral (SE) que en un primer momento se asignaron a las Juntas Distritales Ejecutivas 05, 06 y 10 de Nuevo León.

El tercer apartado corresponde a la descripción de los medios de impugnación presentados en contra del acuerdo CEE/CG/211/2018 en el que la Comisión Estatal Electoral (CEE) del estado de Nuevo León aprobó el calendario del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Monterrey y emitió la convocatoria correspondiente, así como de sus respectivas resoluciones.

Finalmente, el cuarto apartado atiende al procedimiento llevado a cabo por las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para la asignación final de figuras correspondientes al cuerpo de capacitación y asistencia electoral (CAE's) y al cuerpo de supervisión electoral (SE) que llevarán a cabo las tareas de capacitación y asistencia electoral en la elección extraordinaria de Monterrey, Nuevo León.

## MARCO NORMATIVO

El artículo 35, fracciones II y VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares, poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otro lado, el artículo 41 constitucional, en su base V, Apartados A y C, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales y que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Para el caso de los procesos electorales federales y locales, el INE tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades

relativas a la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de mesas directivas, entre otras.

En ese sentido, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los funcionarios de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, establece que, para los procesos electorales federales y locales, el INE tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Ante la eventual decisión jurisdiccional de reponer algún proceso electoral ordinario, es necesaria la celebración de un proceso electoral extraordinario, por lo que, de conformidad con el artículo 58, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde a esta Dirección Ejecutiva la implementación de las directrices aplicables a la integración de las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

El artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l) de la LGIPE, dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla, y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.

El artículo 82, numeral 1 de la LGIPE establece que las mesas directivas de casilla se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

Al respecto, el artículo 303 de la LGIPE señala que, los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, quienes auxiliarán en las labores de capacitación y asistencia electoral.

Por último, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las elecciones extraordinarias deberán sujetarse a la convocatoria que expida la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.

## **ANTECEDENTES**

El 30 de octubre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), en el expediente SUP-REC-1638/2018 y sus acumulados, determinó la anulación de la elección en el municipio de Monterrey derivado de la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar **ya que fue de menos de un punto porcentual**, así como por las irregularidades advertidas, las cuales se presentaron en un alto número de casillas instaladas cuya votación recibida fue significativamente superior a la diferencia mencionada. Además, se acreditó que existieron violaciones sustanciales a la documentación electoral, constituyendo una vulneración trascendente al principio de certeza.

El 31 de octubre del año en curso, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a través de correo electrónico, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica que, dada la complejidad para la integración de mesas directivas de casilla en la elección extraordinaria del municipio de Monterrey, era necesaria la implementación del tramo de control para elecciones concurrentes.

Ante la necesidad de reponer dicho proceso electoral, es necesaria la celebración de un proceso electoral extraordinario, por lo que, de conformidad con el artículo 58, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde a esta Dirección Ejecutiva la implementación de las directrices aplicables a la integración de las mesas directivas de casilla.

Ahora bien, toda vez en que las próximas elecciones extraordinarias derivadas del proceso electoral 2017-2018 no serán concurrentes, la integración de mesas directivas de casilla deberá realizarse con base en lo establecido en el artículo 82, numeral 1, de la LGIPE con los siguientes funcionarios:

- a) Un presidente,
- b) Un secretario,
- c) Dos escrutadores y,
- d) Tres suplentes generales.

Al respecto, dado que la anulación de la elección del municipio de Monterrey recae en ámbito local, la integración de las mesas directivas de casilla se planteó de la siguiente manera: el presidente, el segundo secretario y, el primero y segundo escrutadores, así como los 3 suplentes generales, por lo que las y los funcionarios designados para el PE 2017-2018, serían designados nuevamente para atender la elección. Ahora bien, en aquellos casos en que las y los funcionarios de casilla designados por alguna razón no participen, se recurriría a la Lista de Reserva aprobada para la elección ordinaria.

Como consecuencia de la determinación de la Sala Superior, el 1 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria, el pleno de la CEE de Nuevo León aprobó el acuerdo CEE/CG/211/2018, en el que se determinó emitir la Convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en Monterrey, estableciendo que el día de la elección extraordinaria para la renovación del titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, 18 Regidurías

propietarias y sus suplentes de mayoría relativa, así como las Regidurías de representación proporcional que correspondan; y 2 Sindicaturas propietarias y sus suplentes se celebraría el 16 de diciembre de la presente anualidad.



## ASIGNACIÓN INICIAL DE SE Y CAE

Dada la complejidad de la elección extraordinaria del municipio de Monterrey, Nuevo León, el 6 de noviembre del año en curso, la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León sesionó y aprobó la propuesta relativa a formalizar ante la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la solicitud para el establecimiento de medidas excepcionales relacionadas con la contratación de figuras correspondientes al cuerpo de capacitación y asistencia electoral (CAE's) y al cuerpo de supervisión electoral (SE), para el desarrollo de la elección extraordinaria del municipio de Monterrey.

Así, con la finalidad de atender las necesidades del proceso electoral extraordinario en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en sesión extraordinaria del 14 de noviembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1418/2018 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como las medidas excepcionales para el Proceso Electoral Local Extraordinario, derivado del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Municipio de Monterrey en el Estado de Nuevo León".

En el acuerdo citado, considerando las características particulares de la Ciudad de Monterrey, se determinó que los honorarios asignados al cuerpo de capacitación y asistencia electoral (CAE's) y al cuerpo de supervisión electoral (SE), para el desarrollo de la elección extraordinaria del municipio de Monterrey, correspondieran al rango de vida cara, cuyo monto está previsto en el Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia 2017-2018 (INE/CG399/2017 del 5 de septiembre de 2017).

En virtud de que la elección específica corresponde a la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, el criterio utilizado para determinar el número del cuerpo de capacitación y de supervisión electoral, se enuncia a continuación:

<i>CAE por SE</i>		<i>Casillas por CAE</i>	
<i>Urbana</i>	<i>No Urbana</i>	<i>Urbana</i>	<i>No Urbana</i>
6	6	5	4

Bajo el criterio citado, se determinó la siguiente asignación de figuras:

<i>Centro de costo</i>	<i>JD/JL</i>	<i>Número de casillas</i>	<i>Figuras</i>		<i>Fecha de contratación</i>	
			<i>SE</i>	<i>CAE</i>	<i>Inicio</i>	<i>Fin</i>
<i>NL05</i>	05 Monterrey	390	13	79	14/11/2018	21/12/2018
<i>NL06</i>	06 Monterrey	600	20	122	14/11/2018	21/12/2018
<i>NL10</i>	10 Monterrey	605	20	122	14/11/2018	21/12/2018
<b><i>Totales</i></b>		<b>1,595</b>	<b>53</b>	<b>323</b>		

El periodo de contratación estipulado, en un primer momento, fue del 14 de noviembre al 21 de diciembre del año en curso, a fin de que las citadas figuras, tuvieran a cargo tanto actividades de Capacitación como de Electoral en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

## MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS

Es importante mencionar que los partidos políticos MORENA y Encuentro Social promovieron juicios de inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en contra del acuerdo CEE/CG/211/2018, al considerar que se vulneraba el derecho a la autodeterminación de los partidos políticos, ya que la convocatoria emitida por la Comisión

Estatad Electoral de Nuevo León, determinó subsistente el convenio de coalición celebrado para dicho Proceso Electoral 2017-2018.

El 14 de noviembre del año en curso, el Tribunal Electoral de Nuevo León, resolvió los juicios de inconformidad JI-320/2018 y JI-321/2018, promovidos por los partidos políticos MORENA y Encuentro Social, determinando la insubsistencia del acuerdo CEE/CG/211/2018, al considerar que se vulneraban el derecho de autodeterminación de los partidos políticos previsto en el artículo 16 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León que a la letra se cita:

*“Artículo 16. Las elecciones extraordinarias deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones de la presente Ley para la elección ordinaria y a la convocatoria que expida la Comisión Estatal Electoral después de emitida la declaratoria respectiva.*

*La convocatoria que expida la Comisión Estatal Electoral para la celebración de elecciones extraordinarias no podrá restringir los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos ni alterar las garantías, los procedimientos y formalidades que esta Ley establece.*

*Los partidos políticos no podrán cambiar de candidato o candidatas, así como los candidatos independientes no podrán ser sustituidos por ningún motivo, para la celebración de elecciones extraordinarias que se realicen con motivo de lo señalado en las fracciones I y II del artículo anterior, con excepción de lo establecido por el artículo 331 fracción V de esta Ley.”*

En acatamiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en los juicios de inconformidad JI-320/2018 y JI-321/2018, la CEE del Estado de Nuevo León, sesionó el 16 de noviembre de 2018 y aprobó el acuerdo CEE/CG/211/2018, en el que se determinó la modificación del Calendario Electoral, señalando que la elección

extraordinaria en el municipio de Monterrey se llevaría a cabo el 23 de diciembre de la presente anualidad, además, ordenó emplazar a los partidos políticos para que externaran su voluntad respecto a la forma en que participarán en dicha elección.

Ante la aprobación del acuerdo CEE/CG/211/2018, el Partido Acción Nacional presentó un Juicio de Revisión Constitucional en contra del acuerdo CEE/CG/211/2018 del 16 de noviembre de 2018, así como de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en los juicios de inconformidad JI-320/2018 y JI-321/2018, en el que argumentó la violación al artículo 16 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

El 20 de noviembre del año en curso, la Sala Regional de Monterrey del TEPJF resolvió el juicio de revisión constitucional SM-JRC-381/2018 presentado por el Partido Acción Nacional, argumentando que en términos del artículo 16 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, no es posible que los partidos políticos que participarán en la elección extraordinaria del municipio de Monterrey postulen a candidatos distintos a los que inicialmente definieron en el proceso electoral 2017-2018.

## **ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE SE Y CAE**

En cumplimiento de la determinación de la nueva fecha por parte de la CEE de esa entidad para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria el día 23 de diciembre del año en curso y las dificultades operativas que ello implica, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, definieron la modificación del periodo de contratación, extendiéndolo al día 28 de diciembre del presente. Esta medida permite garantizar la cobertura de la Jornada Electoral y atención de las actividades de asistencia electoral después de ella.

Atendiendo a lo anterior, se estipuló la extensión del periodo de contratación como sigue:

<i>Centro de costo</i>	JD/JL	Número de casillas	Figuras		Fecha de contratación	
			SE	CAE	Inicio	Fin
NL05	05 Monterrey	390	13	79	14/11/2018	28/12/2018
NL06	06 Monterrey	600	20	122	14/11/2018	28/12/2018
NL10	10 Monterrey	605	20	122	14/11/2018	28/12/2018
<b>Totales</b>		<b>1,595</b>	<b>53</b>	<b>323</b>		

Ante ello, fue necesario implementar estrategias que garanticen el logro de los objetivos institucionales durante la celebración de la elección extraordinaria en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, por las características particulares del municipio, resultó necesario establecer mecanismos que permitieran fortalecer los trabajos de los órganos desconcentrados en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.

Los trabajos realizados para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral en el Proceso Electoral 2017-2018, arrojan resultados que denotan la necesidad de atender problemáticas específicas que se presentan en la ciudad de Monterrey, Nuevo, León, por lo que el Instituto ha actuado en consecuencia, para eficientar los trabajos de los órganos desconcentrados.

El cuadro siguiente muestra la participación de las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (FMDC) en simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral:

Distrito	Simulacros realizados	Prácticas realizadas	Funcionarios designados	Funcionarios participantes en simulacros y/o prácticas	Participantes/ Funcionarios designados
5 -Monterrey	105	48	3,519	1,036	29.44%

6- Monterrey	312	22	5,445	2,664	48.93%
10- Monterrey	299	56	5,445	2,978	54.69%
<b>Total</b>	<b>716</b>	<b>126</b>	<b>14,409</b>	<b>6,678</b>	<b>46.35%</b>

Como puede observarse, el promedio de participación en los tres distritos que celebrarán elección extraordinaria alcanzó apenas el 46.35%.

Respecto a la sustitución de personas designadas FMDC, se tuvieron los siguientes resultados:

Distrito	Funcionarios requeridos	Total de sustituciones realizadas	% de sustituciones por distrito
5 -Monterrey	3,519	1,945	55.27%
6- Monterrey	5,445	1,429	26.24%
10- Monterrey	5,445	1,282	23.54%
<b>Total</b>	<b>14,409</b>	<b>4,656</b>	<b>32.31%</b>

Es de observarse el caso del distrito 05, con un nivel de sustituciones del 55.27%, en tanto la media nacional fue de 35.58% que, si bien ocurre específicamente en dicha demarcación distrital, es un valor relevante al estar los tres distritos en el municipio de Monterrey.

En el ámbito relativo a la ciudadanía tomada de la fila que integró las casillas instaladas en los distritos 05, 06 y 10 de Nuevo León, se tuvieron los siguientes resultados:

Distrito	Casillas instaladas	Funcionarios requeridos	Funcionarios designados presentes	Funcionarios fila	FMDC de la fila por distrito/ Total de FMDC de la entidad	Funcionarios presentes
5 -Monterrey	391	3,519	1,914	287	14.99%	2,201
6- Monterrey	605	5,445	3,293	209	6.35%	3,502
10- Monterrey	605	5,445	3,219	382	11.87%	3,601

Total	1,601	14,409	8,426	878	11.07%	9,304
-------	-------	--------	-------	-----	--------	-------

En este rubro, los tres distritos se encuentran con porcentajes superiores a la media nacional de ciudadanía tomada de la fila para integrar las MDC (6.30%), lo que es un reflejo más de las problemáticas enfrentadas.

Los datos presentados, hacen evidente que, en Monterrey, existen serias dificultades operativas para la integración de MDC con ciudadanía doblemente sorteada y capacitada, por lo que resulta esencial establecer estrategias que reduzcan los riesgos que pudieran afectar los trabajos en campo de las vocalías del ramo.

En razón de lo anterior, se determinó la regla establecida en el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Federales y Locales, mismo que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, lo que está contemplado en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las elecciones extraordinarias que deriven de los procesos electorales locales 2016-2017 y, en su caso, del Proceso Electoral 2017-2018.

La plantilla de personal se asignó bajo los siguientes criterios:

<i>Urbana</i>	<i>CAE por SE</i>		<i>Casillas por CAE</i>	
	No Urbana	Urbana	Urbana	No Urbana
6	6	4	4	

Dichos criterios corresponden a los utilizados para la elección de la que deriva la actual elección extraordinaria (PE 2017-2018), medida que permite focalizar los trabajos al asignar un número de casillas menor a cada CAE y un número menor de CAE a cada SE, potenciando la posibilidad de atender los trabajos de campo de manera más eficiente.

La siguiente tabla muestra las figuras adicionales que se asignaron a partir de la medida descrita:

Centro de costo	JD/JL	Número de casillas	Figuras		Fecha de contratación	
			SE	CAE	Inicio	Fin
NL05	05 Monterrey	390	1	15	22/11/2018	28/12/2018
NL06	06 Monterrey	600	1	22	22/11/2018	28/12/2018
NL10	10 Monterrey	605	2	26	22/11/2018	28/12/2018
<b>Totales</b>		<b>1,595</b>	<b>4</b>	<b>63</b>		

La asignación final de figuras de SE y CAE que atenderán la elección extraordinaria en Monterrey se muestra a continuación:

Centro de costo	JD/JL	Número de casillas	Figuras		Fecha de contratación	
			SE	CAE	Inicio	Fin
NL05	05 Monterrey	390	13	79	14/11/2018	28/12/2018
NL06	06 Monterrey	600	20	122	14/11/2018	28/12/2018
NL10	10 Monterrey	605	20	122	14/11/2018	28/12/2018
NL05	05 Monterrey		1	15	22/11/2018	28/12/2018
NL06	06 Monterrey		1	22	22/11/2018	28/12/2018
NL10	10 Monterrey		2	26	22/11/2018	28/12/2018
<b>Totales</b>		<b>1,595</b>	<b>57</b>	<b>386</b>		

#### CONSIDERACIONES FINALES

La organización de la elección extraordinaria en Monterrey, Nuevo León, pone a prueba una vez más, la capacidad para responder ante nuevos retos y un entorno cambiante, la



naturaleza misma de dicha elección obliga a ejecutar medidas excepcionales que permitan garantizar el cumplimiento de las atribuciones que por ley, han sido conferidas al Instituto.

Vale decir que más allá del mero cumplimiento de actividades, los trabajos que realiza el INE son siempre con altos estándares de calidad; en materia de IMDC, capacitación y asistencia electoral, asignar a las JDE involucradas de un cuerpo suficiente de CAE y el cuerpo de SE resulta esencial para enfrentar el reto que implica integrar casillas y capacitar a ciudadanas y ciudadanos que integrarán poco menos de 1,600 casillas en un corto periodo de 38 días.